



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".**

**SANTIAGO, 03 DIC 2014**

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 172/2013, IFE N° 175/2013, IFE N° 198/2013, IFE N° 238/2013 y 390/2014, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-14652-G1-IFE-3127, de 2013.

Anotación en el Libro de Obras.

8335925

03 DIC 2014

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que a través del Libro de Obras de 3 de junio de 2013, Folios 304, 305 y 306, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que en virtud de lo establecido en los artículos 1.8.5.1 numeral c.57 y 2.8.4, ambos de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, por el incumplimiento en la reparación de instalaciones de acuerdo al programa aprobado por la Inspección Fiscal.

Esta última funda su proposición en el hecho que, el día 30 de mayo de 2013, se generó en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, el traslado de 200 internos desde el la Agrupación Módulos 43 – 46 hasta el Módulo 41, debido a la falta de condiciones de higiene y seguridad durante la ejecución de los trabajos realizados por la Sociedad Concesionaria.

Agrega la Inspección Fiscal, que lo anterior permite determinar que las acciones realizadas para evitar cualquier contingencia durante la ejecución de los trabajos fueron insuficientes para mantener un buen estado físico y funcional de las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en su programa de Reparación y Procedimiento Seguro de Trabajo, así como también a lo establecido en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación.

- Que igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 175/2013.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-14652-G1-IFE-3127, de 2013, aportó mayores antecedentes para que se dejara sin efecto el Ordinario IFE N° 175/2013, los que fueron desestimados por la Inspección Fiscal mediante su Ordinario 198/2013.
- Que mediante Ordinario IFE N° 238/2013, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., de una multa de 150 UTM, por el incumplimiento en la reparación de instalaciones de acuerdo al programa aprobado por la Inspección Fiscal, sirviendo de fundamento los mismos hechos descritos en la anotación en el Libro de Obras de 3 de junio de 2013, Folios 304, 305 y 306.
- Que mediante el Ordinario IFE 390/2014, la Inspección Fiscal informó que no ha tomado conocimiento si la Sociedad Concesionaria ha interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 2.8.4 de las Bases de Licitación, señala que:

“Todo daño ocurrido a las instalaciones como producto de la construcción o explotación deberá ser reparado por el Concesionario, a su entero costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.

En las oportunidades en que esto suceda, el Concesionario deberá informar de los hechos inmediatamente por escrito al Inspector Fiscal.

Constatados los daños, el Concesionario propondrá un programa de reparación de las instalaciones al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de que la reparación no se realice de acuerdo al programa aprobado, se aplicará la multa estipulada en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.10.2.2 dispone que “de la misma manera, el Concesionario será el responsable de reparar a su costo cualquier defecto en la infraestructura que se produzca debido a deficiencias en la concepción del proyecto, deficiencias en la construcción de la obra y mala, incorrecta o insuficiente mantención. Dichas reparaciones, que serán solicitadas justificadamente por el Inspector Fiscal, deberán efectuarse en un plazo máximo de 15 días, salvo que el Inspector Fiscal autorice un plazo mayor”.
- Que el numeral c.57 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM, cada vez que el Concesionario incurra en el incumplimiento de las reparaciones de las instalaciones, de acuerdo a programa aprobado por el Inspector Fiscal.
- Que la Sociedad Concesionaria, manifestó que los trabajos correspondientes al “By Pass Alcantarillado”, según el cronograma aprobado por la Inspección Fiscal, tendrían una duración de tres días, contemplando que entre el segundo y tercer día se materializaría la verificación de hermeticidad del By Pass, así como las protecciones, rampas, sellos e instalaciones de señalética de seguridad, indicando que los trabajos del referido By Pass se efectuaron en 1,5 días y en una fecha previa a la informada en el plan de trabajo, por lo que no se estaría infringiendo el artículo 2.8.4 de las Bases de Licitación.

Agrega que si bien los trabajos del Bay Pass provisorio se adelantaron estos fueron debidamente coordinados con la administración penitenciaria.

En cuanto a la falta de higiene y seguridad, el Concesionario señala que durante la tarde y parte de la noche del día miércoles 29 de mayo de 2013, se dejó operativa la línea provisorio de alcantarillado, comprobándose su hermeticidad una vez conectado, la que se realizaría durante dos días seguidos dado que, eventualmente y sin la debida protección podía existir la posibilidad de pequeñas filtraciones.

Sin embargo, la Concesionaria señala que esta labor no se pudo continuar el día 30 de mayo de 2013, ya que terceros vertieron agua desde la red húmeda al piso, forzando el gabinete, generando una confusión respecto de la higiene y seguridad del área, agregando que el funcionario de Gendarmería nocturno del módulo, no realizó un requerimiento por filtración en módulo, permitiendo incluso el ingreso del Jefe de Turno del Operador con los trabajadores para limpieza de reposteros y posterior ingreso del té a las 7:30 horas para la entrega del desayuno, lo que indica, según la Sociedad Concesionaria, que hasta esa hora, la situación era de normalidad, considerando que la población ya estaba haciendo uso del sistema, lo que lleva a determinar que el vertido de agua fue posterior.

El Concesionario señala que el vertido de agua en el piso del área de circulación lado guardia del módulo fue de agua potable y no de aguas servidas, lo que fue constatado por el encargado de Infraestructura y la encargada de Servicios Generales, ambos de la ITE.

Agrega el Concesionario que el Alcaide, en visita al lugar constató que no existen malos olores y menos fecas, como le habían informado inicialmente, sólo percatándose del agua vertida en el piso.

Añade el Concesionario que, el adelanto de los trabajos correspondientes al Bay Pass provisorio fue motivado para mantener el buen estado físico y funcional de las instalaciones, agregando que una vez finalizados los trabajos realizó una limpieza y sanitización exhaustiva en el área don se realizaron los trabajos.

- Que la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 198/2013 señala que las labores para mantener las condiciones de higiene y seguridad se efectuaron con posterioridad al traslado de los 200 internos, acción tomada por la Administración Penitenciaria tras evaluar que en la Agrupación 43 – 46 no se

encontraban las medidas que garantizaran dichas condiciones y que una vez solucionada esta situación se reintegró a los internos a sus respectivos módulos de reclusión.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 172/2013, a través del cual aprobó el cronograma de trabajos, instruyó al Concesionario para que realizara las gestiones necesarias para mantener las condiciones de higiene y seguridad, minimizando las emanaciones de gases y olores molestos, según la normativa vigente.
- Que en opinión de esta Dirección General la Sociedad Concesionaria no aportó antecedentes suficientes para desestimar la proposición de multa, toda vez que el Concesionario no adoptó las medidas necesarias para evitar que, según lo indicado por este, terceros vertieran agua desde la red húmeda al piso, lo que origina la necesidad de trasladar a trasladar a 200 internos a otro Módulo, lo que, indudablemente, afecta la funcionalidad del Establecimiento Penitenciario.

Además, el Concesionario no acompaña antecedentes que permitan acreditar lo señalado en su carta BAS-14652-G1-IFE-3127, de 2013, respecto a que personal de la ITE y al Alcaide del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, constataron que no se trataba de aguas servidas ni que no había malos olores.

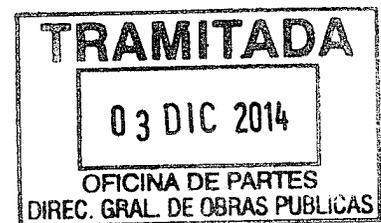
En cuanto al documento notarial que acompaña el Concesionario en su presentación efectuada a través de la carta mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General estima que no es argumento suficiente que acredite lo expuesto por el Concesionario, toda vez que el Ministro de Fe que suscribió dicho documento no tiene la expertis para certificar aspectos técnicos como calidad de las aguas o la inexistencia de filtraciones, y menos aún para acreditar la presencia de malos olores, lo cual incluso puede prestarse para subjetividades, impropias de una certificación como la de la especie.

En consecuencia, esta Dirección General estima que existen argumentos suficientes para considerar que el Concesionario no cumplió con el programa aprobado por Inspector Fiscal para reparar las filtraciones del alcantarillado, toda vez que este último, al aprobar el mencionado programa, señaló expresamente, que el Concesionario debía adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones de higiene y seguridad, minimizando las emanaciones de gases y olores molestos, lo que en la especie no ocurrió.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 2.8.4 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 4830 /**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.57, de las Bases de Licitación, una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de las reparaciones de las instalaciones, de acuerdo a programa aprobado por el Inspector Fiscal, en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

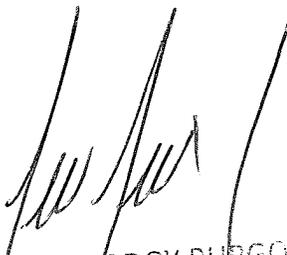
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

8335925

  
 ERIC MARTÍN GONZÁLEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas



ALEXANDER KLIVADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas



MARIO GODOY BURGOS  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

